

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “PROMOCION Y GESTION
MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA, S. L”.**
(APROBADOS POR EL PLENO DE 30/04/1999.)

Artículo 1º.- DENOMINACION.

La Sociedad tiene la denominación de “PROMOCIÓN Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA, S. L.”, sociedad unipersonal.

La citada sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria; y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 11/91 de 8 de abril; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se regula el Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales, por tratarse de una sociedad mercantil de capital perteneciente íntegramente al Ayuntamiento de Archena.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social, en virtud de lo dispuesto en el art. 115 del RD 1346/1976, de 9 de abril y art. 1 del RD 1169/1978, de 2 de mayo, la realización de los siguientes fines:

a) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

b) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de planes de ordenación.

c) Gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, en caso de obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso.

d) Gestión y explotación del Polígono Industrial propiedad del Ayuntamiento de Archena.

e) La sociedad tendrá por objeto los servicios de administración, sistemas informáticos de inventarización catastral,

topografía, delineación, informática aplicada para la administración pública en recaudación y cobro de morosos. La actuación y participación en concursos y subastas tanto judiciales como extrajudiciales, y coadyuvar en el ámbito de su actividad en ejecuciones y procedimientos de recaudación tanto en periodo de voluntario como en ejecutiva en vía de apremio. Asimismo, cuantas actividades pueda desempeñar a través de asistencia técnica o gestión de los diversos servicios públicos municipales. (JG.23/03/2000)

f) Explotación de todo tipo de festejos en su más amplio sentido, tales como verbenas, servicios de hostelería y restauración, así como festejos de todo tipo en el ámbito local así como pedanías y barrios de la localidad. (JG. 21/05/2003)

Artículo 3º.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

La sociedad tiene su domicilio social en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Archena sita en la calle Mayor, nº 26, de Archena, C.P. 30600-MURCIA. Los administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones; así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 5º.- EL CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la cantidad de 500.000 ptas, desembolsado en su totalidad y dividido en participaciones sociales, íntegramente suscritas iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de 50.000 ptas., numeradas correlativamente del 1 al 10.

El capital social desembolsado íntegramente por el Ayuntamiento de Archena está constituido por aportaciones dinerarias.

Artículo 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.

Dado el carácter de sociedad privada municipal las participaciones no son transmisibles tal como dispone el Reglamento de Servicios de las

Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, salvo en los supuestos regulados de dicho reglamento.

Artículo 7º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Serán órganos de la sociedad la Corporación interesada, que asumirá las funciones de Junta General, y los Administradores constituidos en Consejo de Administración.

La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.

Artículo 8º.- JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales, en cuanto a procedimiento y adopción de acuerdos, se acomodarán a los preceptos de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aplicables al Pleno del Ayuntamiento y, específicamente, a lo dispuesto en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras de las Sociedades de Responsabilidad Limitada en las restantes cuestiones sociales.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la sociedad con arreglo a la ley. Actuará de Presidente de la Junta General y del Consejo de Administración el Presidente de la Corporación; y como Secretario el del Ayuntamiento, que no ostentará la condición de miembro del Consejo de Administración.

En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario serán los de la Junta.

Salvo lo previsto en estos estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9º.- ADMINISTRACION.

La gestión y representación de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración que estará compuesto por tres consejeros.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o más Consejeros Delegados, así mismo el citado Consejo de Administración podrá otorgar y revocar

apoderamientos.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por el Presidente o por quien haga sus veces, mediante fax, telegrama o por acta notarial, dirigida personalmente a cada Consejero, remitido con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión. No obstante lo cual, el Consejo podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes todos sus componentes deciden por unanimidad celebrar sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdo del consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.

Los consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por períodos no inferiores a dos años ni superiores a seis, y podrán ser reelegidos indefinidamente siempre por plazo máximo de seis años. En caso de que el acuerdo de nombramiento de los administradores no se fije plazo, se entenderá que han sido elegidos por seis años.

Los miembros de la corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo y afectarán a consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalen la Ley y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 10º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de los que se reservaren a la Corporación como Junta General.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. El poder de representación corresponderá al propio Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, salvo que el propio consejo delegue conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 9 de los presentes estatutos.

La ejecución de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso se considerarán incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquel, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los administradores que actúen en nombre de la sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.

La sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos administradores frente a la sociedad por los perjuicios que le causen.

A modo meramente enunciativo y sin que ello implique limitación de clase alguna, corresponderán al Órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado ampliamente y sin limitación alguna:

a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios.

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, consignando lo preciso, intervenir en las pujas y, en general, realizar cuantos actos precisos hasta la adjudicación de los bienes, incluso inmuebles, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, ya en adjudicaciones directas como en cesión activa o pasiva de lo adjudicado, declarando haber recibido y aceptado el precio, sin limitación de clase alguna. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en bancos, instituciones y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrajes; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos y demás relacionados con las facultades conferidas.

k) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

l) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

Artículo 11°.- REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General, conforme a lo establecido en la Ley.

La responsabilidad de los administradores frente a la sociedad y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la ley.

No obstante, los administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la sociedad, además de por las causas previstas en la ley, pidiendo autorización previa a la Junta General para sus actos, salvo que de la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso.

Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.

Tal exoneración de responsabilidad de los administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contrarios a la ley o ejecutados sin la diligencia debida.

Artículo 12°.- DISPOSICIONES ECONOMICAS.

A).- Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

B).- Los administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad, y redactar las cuentas anuales y el informe de Gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

C).- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltase la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

D).- Auditoría de Cuentas.- En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, nombrados antes del cierre del ejercicio a

auditar.

E).- Con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esa obligatoriedad.

F).- A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

G).- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiera formulado de forma abreviada se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. El incumplimiento de los administradores de esta obligación dará lugar para estos a la responsabilidad prevista en la ley.

H) Además de por las causas establecidas en las normas que rigen las sociedades de responsabilidad limitada, cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social será obligatoria la disolución de la sociedad y la corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.

Artículo 13º.- OTRAS DISPOSICIONES.

A).- Sumisión jurisdiccional: Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre estos y la sociedad, se someterá al fuero de la sociedad, con renuncia del propio, si fuese distinto.

B).- Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo; Ley 19/1988 de 12 de julio, Reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.

En Archena a 30 de abril de 1999.

